



C I R C U L A R CSJBOYC19-256

Fecha: 3 de diciembre de 2019
Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**
De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*
Asunto: *"Información General / Revocatoria de funcionamiento e intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la superintendencia de salud a EMDISALUD E.P.S-S E.S.S."*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Persona que solicita difundir la información.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-120 de 18 de noviembre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar.	Luis Carlos Ochoa Cadavid.	Oficio de la fecha 28 de octubre de 2019, comunica revocatoria de funcionamiento e intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la superintendencia de salud a EMDISALUD E.P.S-S E.S.S.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente
GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-120 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: "COMUNICACIÓN DE REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA SUPERINTENCIA DE SALUD A EMDISALUD E.P.S-S E.S.S."

FECHA: 18 de noviembre de 2019

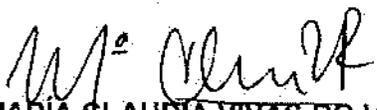
Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio del 28 de octubre de 2019, suscrito por el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en su calidad de Agente Liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD ESS EPS-S en Liquidación, identificada con NIT N.º 811.004.055-5, en relación con el asunto de la referencia. Documento radicado en esta Corporación el 5 de noviembre del presente año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con el Liquidador, en la dirección: Calle 22 N.º 8 A -38, Barrio Santa Clara Montería - Córdoba. Correo institucional: notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Montería, 28 de octubre de 2019.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE REVOCATORIA DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD A EMDISALUD E.P.S-S E.S.S.

LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3,351.084, en mi calidad de Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. 811.004.055-5, debidamente certificado por el Superintendente Nacional de Salud **AD-HOC**, concurre ante su despacho a informar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019, resolvió lo siguiente "Por la cual decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S EMDISALUD E.S.S EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"

SEGUNDO: En el mismo acto administrativo me designó como Agente Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. 811.004.055-5,

TERCERO: En este acto administrativo y en total concordancia y congruencia con la normatividad vigente sobre la materia; se establecieron los efectos legales de la liquidación Forzosa Administrativa en el Artículo Sexto de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, el cual establece:

1. Medidas Preventivas Obligatorias.

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Efectos que tienen asidero legal en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, ley 116

SUPER-EXTER
F II
CD=l
05NOV19 11:30



de 2006, decreto 2555 de 2010.

CUARTO: Tenemos señores honorables magistrados, que actualmente ante los distintos Despachos Judiciales a nivel Nacional existen diversos procesos de Ejecución Judicial (Ejecutivos Singulares y Ejecutivos Laborales) en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S**, en Liquidación identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, motivo por el cual nos encontramos en la tarea de radicar ante cada despacho el respectivo memorial de Solicitud de Suspensión de Procesos Judiciales así como la Cancelación de las medidas cautelares.

Ahora y con el fin de que dicha actividad sea realizada en el menor tiempo posible, sería para Emdisalud EPS en liquidación, muy importante que este ente judicial le comunique a todos los **CONSEJOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA DEL NIVEL SECCIONAL**, que soliciten a los distintos despachos de su jurisdicción la priorización y/o trámite de suspensión inmediata de todos los procesos judiciales que actualmente se encuentren en curso ante dichos despachos, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen decretado y por último remitan todos los Expediente a las instalaciones de la intervenida para que hagan parte del proceso liquidatorio que se afrontará.

PRETENSION.

En consecuencia de lo antes enunciado y puesto en conocimiento a su honorable despacho la **REVOCATORIA TOTAL** de Funcionamiento y la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **811.004.055-5**, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera respetuosa permito solicitarle en mi calidad de Agente Liquidador de dicha Empresa:

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas, oficie a todos los **CONSEJOS SUPERIORES DE LA JUDICATURA DEL NIVEL SECCIONAL** para que estos comuniquen mediante circular a los distintos despachos (Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Laborales, Pequeñas Causas, Promiscuo...) de su jurisdicción lo siguiente:

a) Ordenen la Suspensión de todos los Procesos que se adelanten en contra de **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** en **LIQUIDACIÓN**, así como la cancelación de todas las Medidas Cautelares decretadas, con anterioridad a la toma de posesión de los bienes que afecten a la entidad; para tal fin sírvase a compulsar los correspondientes oficios de rigor (oficios de Cancelación de Medidas Cautelares de Embargo)

b) Ordenen la entrega y/o devolución de todos los depósitos judiciales o títulos judiciales que se hubiesen constituidos dentro de las acciones judiciales, al Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía Numero 3.351.084, así como los demás bienes afectados por medidas cautelares en razón de los procesos que cursen contra la intervenida.

c) Que Inadmiten todos los procesos de ejecución que de cualquier naturaleza se pretendan incoar en su honorable despacho contra la **EMPRESA MUTUAL PARA**

OFICINA NACIONAL

Calle 22 8A-38 / (4) 7811598 / Montería - Córdoba, Línea gratuita nacional: 01 8000 914 823



EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S; en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 y a las normas vigentes y concordantes antes enunciadas.

d) Que ordenen la remisión del o los respectivos expedientes a la instalaciones de la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S** ubicada en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa de la ciudad de Montería-Córdoba, con el finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso liquidatorio que afrontará esta empresa, previo a la cancelación de todas las medidas cautelares de embargo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como medios probatorios y Anexos a la presente comunicación y solicitud los siguientes documentos:

a) Parte Resolutiva de la Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019; por medio de la cual se ordenó la **REVOCATORIA TOTAL** de Funcionamiento y la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** a la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD - EMDISALUD ESS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. **811.004.055-5**.

b) Resolución **8929** del 02 de octubre de 2019 en medio Magnético (CD)

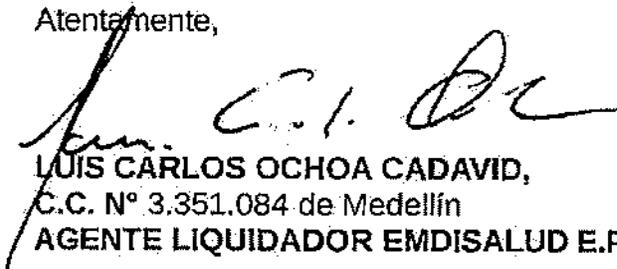
c) Acta de Posesión, por medio de la cual se acredita la calidad de Agente Liquidador de **EMDISALUD EPS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 # 8A – 38 Barrio Santa Clara Tels: (4) 781 74 07–781 74 08 / Montería-Córdoba y al correo institucional notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co; ochoaluisc8@hotmail.com

Del honorable Magistrado;

Atentamente,


LUIS CARLOS OCHOA CADAVID,
C.C. N° 3.351.084 de Medellín
AGENTE LIQUIDADOR EMDISALUD E.P.S-S E.S.S

Proyecto:
Alexander Acesta Coronado
Líder Jurídico (E)

Revisó
Gloria Vallejo
Coordinadora Jurídica

Ministerio de Transporte: Licencias No. 825 de Marzo 5/2005. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sep. 17/2010.



Fecha: 31/10/2019 17:16
 Fecha Prog. Entrega: 01/11/2019

GUIA No.: 9101881927

Sequencia: SA, INT, 860, 112, 2003, Efectos, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11, Bomas
 Calle 6 No. 34 A - 11, Bomas, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11, Bomas
 DIAGRAMA de los 24/03/03, Resoluciones y Resoluciones de IVA.



CAR CDSUSER 1 - 10 - 2157

CRA 50 # 56 A - 79 APTO 303 EDIFICIO EVA

GLORIA BALLESTEROS TRASLAVIRA
 Tel/cel: 3103489090 Cod. Postal: 111321
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA D.I.NIT: 28478473
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVENTREGA.COM

FINMA DEL REMITENTE
 NOMBRE LEGIBLE (Y.O.)

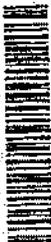
REMITENTE

DESTINATARIO

BOG	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
10	Ciudad: BOGOTA	
C30	CUNDINAMARCA	
	F.P. CONTADO	
	MAESTRESSE	
CALLE 12-7-65 PALACIO DE JUSTICIA		
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
Tel/cel: 111111111 D.I.NIT: 129680000		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321		
e-mail: N@H.COM		

Dice Contener: DOCUMENTOS Y CD
 Dds. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Fletes: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expedida: \$ 4.600
 Vr. Totales: \$ 2.50
 Vr. a Cobrar: \$ 0

GUIA No. 9101881927



FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

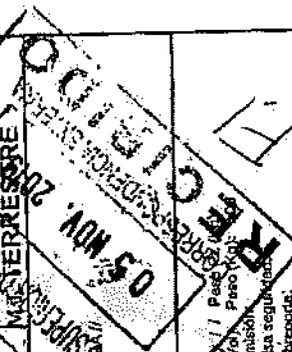
Observaciones en la entrega:



El usuario debe estar autorizado para que sus datos sean utilizados y publicados en el sitio web de Entrenamiento y Desarrollo de Recursos Humanos y en las bases de datos de la empresa. Al hacer clic en el botón de Aceptar, el usuario acepta el uso de sus datos personales para el desarrollo de los servicios de la empresa. Para la protección de sus datos personales, consulte el sitio web de la empresa. (11/1/2019)

Guía Emisora:

DC-CL-DMF-81V4



Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

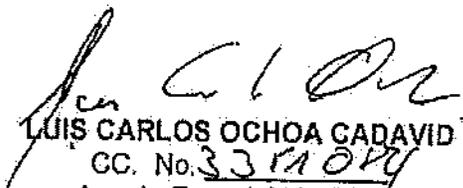
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 025

En Montería- (Córdoba), el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 33110194 como **AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR** de la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - **EMDISALUD E.S.S.**, identificada con NIT. 811.004.055-5, designado mediante Resolución No. 008929 del 02 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5"

Para su posesión, el doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, presentó su cédula de ciudadanía No. 33110194 y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Liquidador de Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - **EMDISALUD E.S.S.**

El doctor **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Liquidador de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

<p>EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)</p>  <p>GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p>EL POSESIONADO</p>  <p>LUIS CARLOS OCHOA CADAVID CC. No. <u>33110194</u> Agente Especial Liquidador</p>
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GEOMETERIA CIUDADANIA

NUMERO 3351084

COCHOA CADAVIO

APellidos

NOMBRES HUIS CARLOS

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1952

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

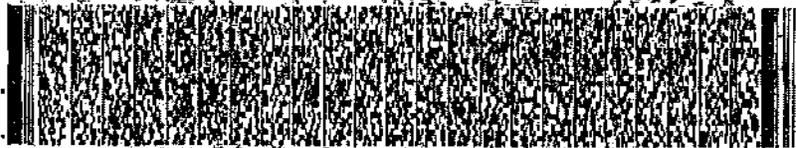
ESTATURA 1.68

SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXEDICION 27-FEB-1973 MEDELLIN

REGISTRADOR NACIONAL IVAN BUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A 0100100-14052814-M-0003351084-20000909 1065500235A 01* 081212803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 008929 DE 2019

02 OCT 2019

«Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5»

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto Ley 583 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1868 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, los numerales 25 y 28 del artículo 6º y el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, los artículos 2.5.2.3.5.3. y 2.6.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1424 de 2019, la Resolución 002599 de modificada por la Resolución 011467 de 2018, la Resolución 2430 de 2019 y el Decreto 1704 de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0118 del 15 de febrero de 1996, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ARBOLETES E.S.S. fue habilitada para la administración del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Resolución 0483 del 26 de marzo de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la autorización para administrar y operar el régimen subsidiado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.

Ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S., revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 00218 del 03 de febrero de 2006, confirmada por la Resolución 00888 del 18 de abril de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla, condicionando tal decisión a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Mediante Resolución 01691 del 10 de octubre de 2007, luego de dar cumplimiento al plan de mejoramiento, la Superintendencia Nacional de Salud confirma la habilitación a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. para la operación del Régimen Subsidiado.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002042 del 16 de diciembre de 2010, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~008928~~ DE 2019 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD", identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Mediante Resolución 00326 del 11 de marzo de 2011, se ordena reabrir el proceso de intervención forzosa administrativa de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD", identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de cuatro (4) meses, término que fue prorrogado mediante Resolución 001786 del 15 de julio de 2001, hasta el 10 de septiembre de 2011 y mediante Resolución 00477 del 06 de marzo de 2012, por el término de seis (6) meses, hasta el 08 de septiembre de 2012.

Mediante Resolución 001862 del 04 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 863 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adoptó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. - EPS "EMDISALUD", acto que fue recurrido y mediante Resolución 002600 del 21 de agosto de 2012, se decidió no reponer.

Mediante Resolución 003027 del 02 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, acata el fallo de tutela No. 2012-001112 del 27 de septiembre de 2012, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Córdoba, con el cual se ordenó dejar sin efectos la Resolución No. 001862 del 04 de julio de 2012 "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.S.S. - EPS "EMDISALUD" y se ordena la reapertura de la intervención forzosa administrativa para administrarla".

Mediante Resolución 002558 del 31 de diciembre de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMDISALUD - EPS-S, por el término de un (1) año, medida que ha venido siendo prorrogada hasta el 28 de octubre de 2019, mediante las resoluciones 004162 del 26 de diciembre de 2014, 001109 del 26 de junio de 2015, 2809 del 29 de diciembre de 2015, 0867 del 30 de marzo de 2016, 2923 del 29 de septiembre de 2016, 0549 del 31 de marzo de 2017, 4917 del 29 de septiembre de 2017, 4076 del 27 de marzo de 2018, 10009 del 28 de septiembre de 2018 y 4704 del 26 de abril de 2019.

Mediante Resolución 987 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a EMDISALUD E.S.S EPS-S, los códigos ESS002 y ESSC02, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA (hoy ADRES) o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Mediante Resolución 002300 del 08 de agosto de 2016, se limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. identificada con NIT 811.004.055-5, en medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante Resolución 02558 del 31 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución 010922 de 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia Nacional de

¹ Mediante Resolución 003395 del 01 de noviembre de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 003027 del 02 de octubre de 2012, en el sentido de corregir el número de Resolución en el enunciado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

Salud negó la aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado, entre otras, por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S".

Durante el término de la medida de vigilancia especial ordenado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., dentro del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial se ha evidenciado que la Entidad no ha logrado superar los hallazgos que dieron origen a esta, y por el contrario se observan signos alarmantes e inquietantes de deterioro en los componentes técnico - científico, administrativo, financiero y jurídico, incumpliendo las condiciones mínimas financieras y de solvencia, generando riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada, y el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, comprometiendo negativamente el negocio en marcha.

En desarrollo de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizado a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S., se expidió por parte de las Superintendencias Delegadas para la Supervisión de Riesgos, la Supervisión Institucional y Medidas Especiales, conceptos técnicos que fueron consolidados en el concepto de seguimiento realizado por la Delegada para las Medidas Especiales, el cual incluye el seguimiento a la medida de vigilancia especial, remitido con memorando NURC. 3-2019-988 a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en donde se observa que la entidad incumple las condiciones de habilitación de que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016.

El Despacho del Superintendente Nacional de Salud a través de la Resolución 000058 de 2019 delegó en el servidor(a) público(a) que desempeñe a cualquier título el empleo de Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la competencia para adelantar la fase previa de la función establecida en el inciso primero del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 780 de 2016, para adoptar la revocatoria, la suspensión del certificado de funcionamiento y la revocatoria de la habilitación, en cualquier momento que se establezca alguna de las causales a que se refieren los artículos 230 y 153 numeral 4 de la Ley 100 de 1993 o las que determinen las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes.

En este sentido, en el párrafo del artículo 1 de la Resolución 000058 de 2019 se advirtió que la competencia para decidir la revocatoria de habilitación o de autorización de funcionamiento seguiría estando en cabeza del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, obrando en virtud de la delegación concedida mediante la Resolución 000058 de 2019, ordenó por acto de trámite el inicio de una actuación administrativa de revocación total de autorización de funcionamiento al Programa de Salud de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S y concedió a la entidad vigilada, un término de cinco días para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Mediante radicado NURC 1-2019-386422 del 4 de julio de 2019, el doctor Oscar Eduardo Gómez Santos, Representante Legal de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S. EPS-S, se pronunció en respuesta a la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, ejerciendo su derecho de contradicción.

Con el radicado NURC-3-2019-14428 del 12 de agosto de 2019, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional emitió concepto técnico con relación a la Resolución 005954 de 2019, el cual se analizará para la decisión de la presente actuación de revocatoria total de funcionamiento.

En NURC. 1-2019-479914 del 05 de agosto de 2018, la señora Rosa Elena Sánchez Ortiz, quien

150/164

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

señala tener la condición de Presidenta de la Asamblea General de EMDISALUD EPS, solicitó la práctica de pruebas respecto de la Resolución 005954 del 12 de junio de 2019, solicitud que fue resuelta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para las EAPB de la Delegada para la Supervisión Institucional mediante NURC. 2-2019-116852 del 04 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio NURC. 2-2019-113026 del 30 de agosto de 2019, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social el estudio de un posible impedimento en cabeza del Superintendente Nacional de Salud, debido a unas declaraciones en prensa sobre ese asunto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 0002430 del 06 de septiembre de 2019, resolvió el impedimento presentado por el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Declarar el impedimento del doctor Fabio Aristizábal Ángel, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud, para conocer y decidir los asuntos y actuaciones que tengan relación directa e indirecta con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Fabio Aristizábal Ángel en su calidad de Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. Remitir copia de la presente actuación a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para la designación de funcionario Ad hoc."

Que mediante Decreto 1704 del 17 de septiembre de 2019, se designó como Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc para conocer y decidir los asuntos y actuaciones que tengan relación directa e indirecta con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S al doctor Germán Augusto Guerrero Gómez.

Que el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc asumió competencia para conocer y decidir los asuntos y actuaciones relacionadas directa e indirectamente con la revocatoria total de la autorización de funcionamiento a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud - EMDISALUD ESS EPS-S.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con los artículos 2.5.5.1.8. y 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2018, cuando la Superintendencia Nacional de Salud revoque la autorización de funcionamiento o habilitación a las Entidades Promotoras de Salud deberá decidir sobre su liquidación, evento en el cual, el procedimiento, los recursos, las reglas y los efectos de la revocatoria serán los de la toma de posesión y liquidación.

Que con respecto al trámite iniciado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud para la actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento a EMDISALUD ESS EPS-S en el marco del procedimiento especial y visto que la persona jurídica interesada ejerció en término el derecho de contradicción y defensa que le asiste a través de su Representante Legal, corresponde a este Despacho, adoptar una decisión definitiva, con fundamento en las consideraciones que se exponen enseguida.

II. EXPLICACIONES DEL VIGILADO Y CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO A PROPÓSITO DE ESTAS

Con el fin de realizar un análisis a fondo de las explicaciones brindadas por parte de EMDISALUD E.S.S., se hará una revisión de los aspectos más salientes del recurso, tomando para el efecto la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

división en dos segmentos o argumentos. En primer lugar, los puramente jurídicos que implican un estudio de algunos de los elementos del acto administrativo y el alcance mismo de la decisión. En segundo lugar, los estrictamente técnicos, que dieron lugar a la emisión de un concepto técnico integral por parte de la Delegada de Supervisión Institucional incorporando los análisis de las restantes delegadas de esta superintendencia. Una mención final tiene que ver con las pruebas solicitadas por el vigilado.

Previo a ello, se presentará el esquema que la vigilada propuso en el escrito en desarrollo de su derecho de defensa, dentro de la presente actuación.

A. EXPLICACIONES DEL VIGILADO

Dentro de las consideraciones desarrolladas por la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. "EMDISALUD" E.S.S EPS, se encuentran las siguientes, descritas en el mismo orden relacionado por la vigilada, así:

- I. CONSIDERACIONES PREVIAS (Página 1)
 - 1.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS (Páginas 1 a 2)
 - 1.2. NORMAS APLICABLES AL CASO (Páginas 2 a 5)
 - 1.3. COMPETENCIAS LEGALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Páginas 5 a 6)
- II. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CON RELACIÓN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES POR LA SUPERINTENDENCIA. (Página 8 a 10)
 - (i) La Superintendencia inaplicó los procedimientos legales en materia de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
 - (ii) La Delegada para los Procesos Administrativos de la Superintendencia, es la competente para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio en primera instancia cuando se trate de imponer la sanción de Revocatoria de la Habilitación de una EPS-S.
 - (iii) De acuerdo a lo expresado en puntos anteriores, la Delegada para la Supervisión Institucional al expedir la Resolución 005954/19 violó los siguientes principios constitucionales:
 - a) EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.
 - b) PRINCIPIO DE LA RESERVA DE LEY
 - c) PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA
 - d) DERECHO A LA DEFENSA
 - e) PRINCIPIOS DE BUENA FE, DEL RESPETO AL ACTO PROPIO Y DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.
- III. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOPORTAN LAS EXPLICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA RESOLUCIÓN 005954 DEL 12/08/2019.
 - 3.1.1. RED DE SERVICIOS (Página 23 a 27)
 - 3.1.2. GESTIÓN DEL RIESGO (Página 28 a 35)
 - 3.1.3. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS (PQRD) (Páginas 35 a 36)
 - 3.2. CONDICIONES DE HABILITACIÓN FINANCIERA (Página 36)
 - 3.2.1. SEGUIMIENTO FINANCIERO (Página 36 a 45)
 - 3.2.2. SEGUIMIENTO A ÓRDENES FINANCIERAS (Páginas 45 a 49)
4. MODELO DE RESTRUCTURACIÓN FINANCIERA
5. OCURRENCIA DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA.
6. SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

La división temática contenida en el recurso pueda, de cualquier forma, descomponerse en los

9
FB/165

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Así las cosas, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 461 de 2015, en sesión del 28 de agosto de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc hacer uso del mecanismo excepcional para la selección del Liquidador designado para la toma de posesión de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S., de conformidad con las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Por tanto, el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador para la toma de posesión de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 3.351.084, en virtud del mecanismo excepcional de selección previsto en el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018, previa verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Asimismo, debido al cambio en la condición jurídica de la medida de intervención impuesta a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S., la figura del Contralor corre la misma suerte, es decir que, para la medida de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002699 de 2016.

Sin embargo, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Superintendente Nacional de Salud Ad-Hoc, resuelve dar continuidad como Contralor a la firma Sociedad de Auditorías & Consultorías SAS - SAC CONSULTING S.A.S., con NIT 819.002.575-3, por cuanto una nueva designación dejaría expuesta a la entidad vigilada, a un proceso de desgaste institucional innecesario, en consideración a que la firma Contralora actual que ha permanecido durante el término de la medida de vigilancia especial, conoce la situación de la entidad vigilada y está en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, sin perjuicio de la facultad contenida en el literal a) numeral 2º del artículo 8.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Finalmente el despacho insiste en que las decisiones adoptadas de revocatoria total de la autorización de funcionamiento o habilitación a EMDISALUD ESS ESPS-S como Entidad Promotora de Salud y la correspondiente determinación sobre su liquidación, son de cumplimiento y efecto inmediato debido a que conforme a la Ley y el reglamento, el procedimiento, los recursos, las reglas y los efectos de la revocatoria total serán los de la toma de posesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR TOTALMENTE la autorización de funcionamiento de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. No. 811.004.055-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS. Como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. deberá interrumpir de manera inmediata las actividades como Empresa Promotora de Salud y no podrán administrar recursos ni ofrecer el Plan de Beneficios en Salud y deberán abstenerse de ofrecer estos servicios.

ARTÍCULO TERCERO. SUSPENDER los códigos ESS002 y ESSC02, asignados a la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES o quien haga sus veces, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Empresa Mutua para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, identificada con NIT. 811.004.055-5, por el término de dos (2) años, como consecuencia de la revocatoria total de la autorización de funcionamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud AD-HOC ejecutará, las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, para lo cual podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás segundades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro

Hay

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

- i) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
 - f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
 - g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
 - h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
 - i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
 - j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- 2. Medidas preventivas facultativas.**
- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una aclaración de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

- b) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 610 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo, sean a cargo de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S.- EMDISALUD E.S.S., en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. al señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de Ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo sexto del presente acto administrativo, así como, la realización del inventario preliminar. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2655 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a las actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar al Liquidador adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de las bases de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, que se requieran para realizar el proceso de asignación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1424 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo de Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

Circular 000016 de 2018 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S. SAC CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 819.002.575-3, representada legalmente por el doctor Never Enrique Mejía Matute, continuará designada como CONTRALOR para la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. en el artículo primero de la presente resolución, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como Contralor, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás disposiciones aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un Informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Superintendente Nacional de Salud AD-HOC, realizará la posesión del Liquidador y del Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000488 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 3.351.084 por el medio más expedito y eficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S - SAC CONSULTING S.A.S, doctor Never Enrique Mejía Matute, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima - Córdoba, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 122 No. 50A - 33 de Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. La presente resolución será de cumplimiento inmediato y se notificará personalmente al Representante Legal de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. o a quien haga sus veces de conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual se fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo; su interposición no suspenderá la ejecución de las decisiones de revocatoria total de la autorización de funcionamiento y la medida de toma de posesión para liquidar que son de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1988 de 2010, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo

RESOLUCIÓN NÚMERO 008929 DE 2019 HOJA No. 70

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento"

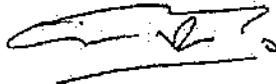
2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2018. El recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud con los requisitos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección física Carrera 13 # 32-76 piso 1; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 o a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co; al director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 46 #. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; y a los Gobernadores de los departamentos donde la Entidad Promotora de Salud prestaba aseguramiento: Antioquia en la Calle 42B # 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba" - La Alpujarra; Bolívar en la Carretera Cartagena -erbaco Km. 3, Sector El Cortijo; Boyacá en la Calle 20 # 9 - 90 Casa de la Torre en la ciudad de Tunja; Cesar en la Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar; Cundinamarca en la Calle 31 con Carrera 1ª esquina Edificio La Confianza de la ciudad de Quibdó; Córdoba en la Calle 27 # 3-28 Montería; Magdalena en la Carrera 1#16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta; Santander en la Calle 37 # 10-30 Bucaramanga y Sucre Calle 25 # 25B - 35 Av. Las Peñitas en la ciudad de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 02 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD AD-HOC

Proyectó: María Constanza Gómez Rojas, Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Diana Ximena García Meza, Abogada Superintendencia Delegada de Medidas Especiales
Revisó: Pablo Ramos Huertas Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Mauricio Balchán Santiago, Abogado Contratista Superintendencia Delegada de Medidas Especiales
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Superintendencia Nacional de Salud
Suzzy Patricia McBurn Millán, Directora de Inspección y Vigilancia para las EAPB - Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional
Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
José Oswaldo Bonilla Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional
Rodrigo Benito Márquez Márquez, Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos
Henri Philippe Capmarin Salinas, Director de EAPB - Superintendencia Delegada de Medidas Especiales

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Mié 20/11/2019 6:54 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (890 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-120.pdf; EXPCSJ19-8554.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de noviembre de 2019 4:26 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsbjqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganiem Buevas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mbiancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA